



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres de febrero de dos mil veintidós

RADICADO 05001-31-05-008-2009-00199-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que declara IMPROCEDENTE el grado jurisdiccional de Consulta respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Laboral de Descongestión del Circuito de Medellín.

Por secretaría liquídense las costas de primera y segunda instancia de manera concentrada, según lo establece el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. <u>12</u> Fijados en la Secretaría del Despacho el día <u>04 de FEBRERO DE 2022</u>, a las 8 a.m.  OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO El Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

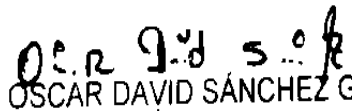
RADICADO 05001-31-05-008-2009-00199-00

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas en este proceso, en los siguientes términos:

Agencias en derecho primera instancia	\$294.750
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0
Gastos judiciales:	\$ 0

TOTAL COSTAS: \$294.750

Medellín, 3 de febrero de 2022


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Secretario

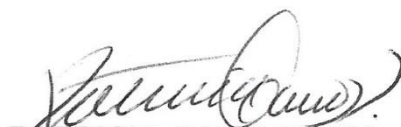
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres de febrero de dos mil veintidós

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del art. 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho, a cargo del demandante FABIO CESAR ARISMENDY TOBÓN y a favor de la entidad demandada la empresa FRONTINO GOLD MINES LIMITED "en liquidación" y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del expediente.

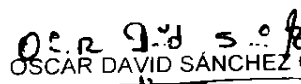
Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 12 Fijados en la Secretaría del Despacho
el día 04 de FEBRERO DE 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario